



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 13 NOV. 2024

VISTO: estas actuaciones relacionadas con la transferencia a realizarse en el marco del Convenio suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Social y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND); -----

RESULTANDO: I) que por Resolución del Ministro de Desarrollo Social en ejercicio de atribuciones delegadas N° 1095/020, de fecha 28 de mayo de 2020, se autorizó la suscripción de un Convenio entre el Ministerio de Desarrollo Social y la Corporación Nacional para el Desarrollo, con el objeto de establecer los contenidos y el alcance de la cooperación entre las partes, a los efectos de la administración de los fondos transferidos por el Ministerio de Desarrollo Social a la CND, para la realización de contrataciones y compras de bienes y servicios, por cuenta y orden del MIDES, a fin de colaborar en la ejecución de las actividades a realizarse en el marco de lo previsto en la cláusula: "Antecedentes"; -----

II) que con fecha 1° de julio de 2020, se suscribió el referido Convenio, por la suma de hasta \$ 70.000.000 (pesos uruguayos setenta millones) y por el plazo de un (1) año, a contar desde su suscripción, el cual se prorrogará automáticamente por iguales períodos, salvo que alguna de las partes notifique a la otra de su intención de no proceder a la prórroga, con una anticipación mínima de treinta (30) días a su vencimiento; -----

III) que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 27 de agosto de 2021, se prorroga el Convenio suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Social y la Corporación Nacional para el Desarrollo, por el plazo de

2325 | 2020

un (1) año, a partir del 1° de julio de 2021, prorrogable automáticamente por iguales períodos, salvo que alguna de las partes notifique a la otra de su intención de no proceder la prórroga, con una anticipación mínima de treinta días de su vencimiento; -----

CONSIDERANDO: I) que la cláusula TERCERA del Convenio suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Social y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) establece: *"Dicha cantidad podrá ser complementada con otra u otras partidas dependiendo de la necesidad de los fondos para el logro de los objetivos del presente Convenio"*; -----

II) que desde el Departamento Contralor y Seguimiento del Presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social, se solicita el dictado de un acto administrativo que disponga la transferencia a la Corporación Nacional para el Desarrollo, por la suma de hasta \$ 265.000.000 (pesos uruguayos doscientos sesenta y cinco millones);-----

III) que el Tribunal de Cuentas por Resolución N° 2103/2024, adoptada en sesión de fecha 28 de agosto de 2024, acordó cometer al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Desarrollo Social la intervención del gasto de la suma de \$ 265.000.000 (pesos uruguayos doscientos sesenta y cinco millones), previo control de su imputación con cargo al Objeto del gasto adecuado con disponibilidad suficiente;-----

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente; -----

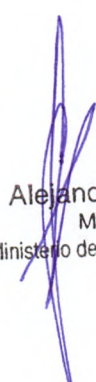
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

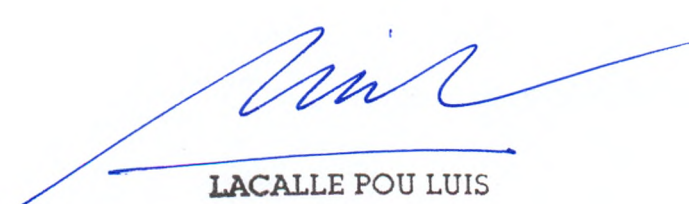
1º- Autorízase, la transferencia a la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), por la suma de hasta \$ 265.000.000 (pesos uruguayos doscientos sesenta y cinco millones), en cumplimiento de lo establecido en la cláusula TERCERA, del Convenio suscrito con fecha 1º de julio de 2020 entre el Ministerio de Desarrollo Social y la citada Corporación.-----

2º- Impútese la referida erogación de acuerdo al siguiente detalle: a) \$ 108.701.835 (pesos uruguayos ciento ocho millones setecientos un mil ochocientos treinta y cinco) al Inciso 15, "Ministerio de Desarrollo Social", Financiación 1.1, Unidad Ejecutora 003, Programa 401, Proyecto 144, Grupo 5 y b) \$ 156.298.165 (pesos uruguayos ciento cincuenta y seis millones doscientos noventa y ocho mil ciento sesenta y cinco) al Inciso 15, "Ministerio de Desarrollo Social", Financiación 1.2, Unidad Ejecutora 003, Programa 401, Proyecto 144, Grupo 5. -----

3º- Comuníquese, notifíquese, etc. -----



Alejandro Sciarra
Ministro
Ministerio de Desarrollo Social



LACALLE POU LUIS

F.G.

2325/2020

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y LA
CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO**

En la ciudad de Montevideo, el día ... de de 2020, comparecen, **POR UNA PARTE:** el **Ministerio de Desarrollo Social** (en adelante MIDES), representado en este acto por el Ministro Pablo Bartol, constituyendo domicilio en Avenida 18 de Julio 1453 de la ciudad de Montevideo, y **POR OTRA PARTE:** la **Corporación Nacional para el Desarrollo** (en adelante **CND**) con RUT 211882080014, con domicilio en la calle Rincón 528 Piso 3, representada en este acto por el Dr. Miguel Loinaz Ramos y por el Ec. Germán Benítez Forte en carácter de Presidente y Vicepresidente respectivamente, quienes acuerdan la celebración de un Convenio de Cooperación que se ajustará a las cláusulas siguientes (en adelante el "Convenio").

PRIMERO. ANTECEDENTES.

1. El Ministerio de Desarrollo Social fue creado por el artículo 1° de la Ley N° 17.866, de 21 de marzo de 2005, y es responsable de las políticas sociales nacionales, así como de la coordinación - tanto a nivel sectorial como territorial -, articulación, seguimiento, supervisión y evaluación de los planes, programas y proyectos, en las materias de su competencia propendiendo a la consolidación de una política social redistributiva de carácter progresivo.
2. El MIDES tiene entre sus cometidos:
 - Asesorar al Poder Ejecutivo y proponer las políticas nacionales en las materias de su competencia.
 - Sin perjuicio de las competencias de otros ministerios y organismos, formular, ejecutar, supervisar, coordinar, programar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y planes en las áreas de juventud, mujer y familia, adultos mayores, discapacitados y desarrollo social en general.
 - Coordinar las acciones, planes y programas intersectoriales, implementados por el Poder Ejecutivo para garantizar el pleno ejercicio de los derechos

sociales a la alimentación, a la salud, a la vivienda, al disfrute de un medio ambiente sano, al trabajo, a la seguridad social y a la no discriminación.

- Diseñar, organizar y operar un sistema de información social con indicadores relevantes sobre los grupos poblacionales en situaciones de vulnerabilidad, que permita la adecuada localización del conjunto de políticas y programas sociales nacionales.
- Diseñar, organizar y administrar un sistema de identificación, selección y registro único de los núcleos familiares o individuos habilitados para acceder a los programas sociales, sujetos a criterios de objetividad, transparencia, selectividad, temporalidad y respetando el derecho de privacidad en los datos que así lo requieran.
- Implementar, ejecutar y coordinar programas de Atención a la Emergencia Social, mediante la cobertura de las necesidades básicas de quienes se hallan en situación de indigencia y de extrema pobreza, buscando el mejoramiento de las condiciones de vida y su integración social.
- Proporcionar información y asesoramiento sobre los programas disponibles para quienes se encuentren en situación de indigencia o extrema pobreza.
- Coordinar con los gobiernos departamentales la ejecución de sus cometidos.
- Sin perjuicio, en cuanto corresponda, de las competencias del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y del Ministerio de Relaciones Exteriores, atender los asuntos internacionales referidos al desarrollo social, así como la celebración y complementación de convenios bilaterales y multilaterales de cooperación con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras.

3. El Ministerio de Desarrollo Social ha solicitado a CND, la Administración Financiera de los recursos para facilitar la implementación de acciones relacionadas con sus cometidos, fundamentado en la experiencia de dicha Institución en la administración de fondos de terceros, tanto sea de cooperación Internacional de Agencias de Cooperación, Operaciones de Préstamos de Organismos Multilaterales de Crédito, como de fondos del Gobierno Nacional.

4. La Corporación Nacional para el Desarrollo, en su carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, ha ejecutado y se encuentra ejerciendo la administración de diversos fondos de acuerdo a los cometidos establecidos en el artículo 11 de la ley 15.785 de fecha 4 de diciembre de 1985, en la redacción dada por el artículo 34 de la ley 18.602 del 21 de setiembre del 2009, por el artículo 345 de la ley 18.996 de fecha 7 de noviembre de 2012 y el artículo 342 de la Ley 19.670 del 15 de octubre de 2018.

SEGUNDO: OBJETO.

El objeto del presente Convenio consiste en establecer los contenidos y el alcance de la cooperación entre las partes a los efectos de la administración de los fondos transferidos por el Ministerio de Desarrollo Social a la CND para la realización de contrataciones y compras de bienes y servicios, por cuenta y orden del MIDES a fin de colaborar en la ejecución de las actividades a realizarse en el marco de lo previsto en la cláusula Antecedentes del presente.

El MIDES apoyará a CND en todas las tareas que hagan a la buena ejecución del convenio, brindando su más amplia colaboración.

TERCERO: FONDOS ADMINISTRADOS Y PERSONAS AUTORIZADAS

Para la ejecución del presente Convenio, el MIDES se compromete a transferir a CND la suma de hasta \$ (..... pesos uruguayos).

Dicha cantidad podrá ser complementada con otra u otras partidas dependiendo de la necesidad de fondos para el logro de los objetivos del presente Convenio.

Esta partida podrá ser complementada con apoyos, subvenciones y/o donaciones, ya sean de organismos públicos como de privados, que le permitan el cumplimiento de los fines del presente.

Las partes colaborarán recíprocamente en todas las tareas que hagan a la buena ejecución del convenio.

CND administrará los fondos según las directivas e instrucciones precisas recibidas por el MIDES, las que sólo se impartirán por escrito.

A efectos de la relación con CND, el MIDES, – bajo su exclusiva responsabilidad – designa indistintamente al Subsecretario del MIDES, cargo actualmente desempeñado por el Dr. Armando Irineo Castaingdebat Colombo, C.I. 2.598.294-8, e-mail: acastaingdebat@mides.gub.uy, y al Director General de Secretaría, cargo actualmente desempeñado por el Dr. Nicolás Martinelli Waksman, C.I. 3.063.736-0, e-mail: nmartinelli@mides.gub.uy como únicas personas autorizadas para efectuar las comunicaciones para la gestión y ejecución de este fondo, en todo lo que guarde relación con el presente y/o con los desembolsos de dinero que en virtud del mismo se realicen. Los cambios de las personas en los cargos aquí dispuestos deberán ser comunicados formalmente a los firmantes del presente convenio. En caso de ausencia de las personas designadas, el Ministerio de Desarrollo Social deberá designar quienes los reemplacen temporal o definitivamente.

CUARTO: CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS

La relación entre MIDES y CND durante la vigencia del convenio se regirá por los siguientes criterios y procedimientos:

- a) Los recursos destinados a la ejecución de este convenio serán depositados por el MIDES en institución financiera de plaza, en cuenta especial de CND que abrirá de manera exclusiva. Los intereses generados en el transcurso de la ejecución de este convenio serán depositados por CND en la cuenta especial referida.
- b) En todos los casos, los gastos y comisiones bancarias serán de cargo de los fondos aportados por el MIDES.
- c) La gestión de los fondos será realizada en pesos uruguayos o dólares estadounidenses, monedas en las que serán efectuados todos los pagos que se ordenen durante la ejecución del Convenio.
- d) CND mantendrá los registros, efectuará las rendiciones requeridas y llevará las cuentas con los requerimientos y condiciones generalmente aceptados.

- e) CND preparará los estados financieros correspondientes y se someterá a las auditorías externas que le sean requeridas por los aportantes o la CND, siendo de cargo del Convenio el costo de las mismas.
- f) CND elaborará una rendición de cuentas de los gastos vinculados a la ejecución del Convenio conforme a lo dispuesto por los artículos 132, 133 y 159 del Decreto No. 150/2012 – TOCAF, y la Ordenanza No. 77 del Tribunal de Cuentas de la República.
- g) En todos los casos en que se realicen contratos de consultoría o de prestación de servicios con terceros por cuenta y orden de los aportantes, CND actuará como agente de retención de los tributos que correspondan (v.g. IVA, IRPF, etc).
- h) En ningún caso se harán desembolsos a pedido del MIDES si no hubiese fondos suficientes para ello.

QUINTO: POLÍTICA DE COLOCACIONES FINANCIERAS

CND en su función de administrador de los fondos de este Convenio, con el objetivo de contribuir al crecimiento de los mismos, realizará en forma responsable colocaciones financieras, en plazos calzados con el cronograma de desembolsos, en instrumentos emitidos por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay (Bonos del Tesoro de Uruguay en dólares, unidades indexadas o pesos, letras de regulación monetaria en pesos, unidades indexadas o dólares, letras de tesorería en dólares, unidades indexadas o pesos, o cualquier instrumento emitido por el Banco Central del Uruguay con riesgo Uruguay). De no lograr colocar los fondos en instrumentos del Gobierno Uruguayo, se podrá circunstancialmente colocar dinero en plazos fijos en cualquier caso menores a los treinta días. Si los aportantes desearan colocar los fondos en otros instrumentos financieros que no sean los nombrados taxativamente en esta cláusula, deberán solicitarlo por escrito mediante nota firmada por persona habilitada.

SEXTO: PLAZO

El presente Convenio tendrá vigencia por un plazo de un año desde su celebración, y se prorrogará automáticamente por iguales períodos, salvo que alguna de las partes

notifique a la otra de su intención de no proceder a la prórroga, con una anticipación mínima de treinta días de su vencimiento.

Será causal de rescisión del presente acuerdo el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes que no provenga de causa extraña, caso fortuito o fuerza mayor, así como el completo cumplimiento de los objetivos del mismo, en plazo menor al previsto.

SEPTIMO: PRECIO

Por concepto de honorarios de administración de los fondos se abonará:

- a) un 3 % (tres por ciento) más impuestos del total de los fondos administrados en el marco de los pagos solicitados que no sean por la emergencia sanitaria nacional.
- b) Los honorarios se liquidarán mensualmente sobre los fondos ejecutados—entendiéndose por tal la suma de pagos realizados— dentro del mismo mes, de los fondos disponibles. Los honorarios pactados, así como todos los gastos incluyendo los bancarios, de auditoría y revisión limitada se cobrarán directamente de los fondos transferidos, a cuyos efectos CND debitará de la cuenta abierta y rendirá las cuentas correspondientes. El MIDES deberá disponer de los fondos suficientes en la cuenta como para que CND haga efectivo el cobro de sus honorarios y gastos. El honorario será percibido en moneda nacional.
- c) Si se realizaran colocaciones financieras con el monto a administrar y de acuerdo a las pautas establecidas por el MIDES, CND percibirá el 20% más IVA de la rentabilidad neta obtenida en el mes por este concepto, adicionalmente a los honorarios por los fondos ejecutados mensualmente.
- d) Si el MIDES solicitara la realización de otras tareas no previstas en el marco de la cláusula SEGUNDA, las partes acordarán los honorarios, de acuerdo a la complejidad del procedimiento.

OCTAVO: RESPONSABILIDADES

MIDES será el único responsable por los pagos y/o contrataciones que instruyan a CND y se obligan a mantener indemne a CND por cualquier reclamo derivado de las relaciones que originen dichos pagos y/o contratos, asumiendo el pago de cualquier reclamo que pudiere surgir por este concepto.

A estos efectos, MIDES declara expresamente conocer y aceptar que la Corporación Nacional para el Desarrollo es parte formal y no sustancial en dichos contratos, y que ésta actúa única y exclusivamente por cuenta y orden del Ministerio de Desarrollo Social a efectos de instrumentar los contratos y realizar los pagos cuando así se le instruye. En este sentido, el MIDES mantendrá indemne a CND por cualquier reclamo que pudieren efectuarle originado en la ejecución de este acuerdo.

NOVENO: ACUERDOS COMPLEMENTARIOS

Las partes acuerdan que, si fueran necesarias otras actividades específicas de las aquí pactadas, que puedan incluir a otros actores y que impliquen los aportes de recursos para hacerlas efectivas, se coordinará para cada caso entre las partes y serán motivo de nuevos acuerdos complementarios al presente.

Los acuerdos Complementarios deberán ser suscriptos por los representantes legales de las instituciones involucradas.

DECIMO: DECLARACIONES

El MIDES releva a CND de la obligación de guardar secreto en su sentido más amplio, respecto de la información que le sea proporcionada en virtud de la ejecución del presente Convenio, siempre que no se contravengan las disposiciones vigentes, en particular las leyes No. 18.331 del 11 de agosto de 2008, No. 18.381 del 17 de octubre de 2008 y sus modificativas.

DÉCIMO PRIMERO. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:

1. Las Partes se comprometen a observar y aplicar, de acuerdo a la normativa vigente, los más altos niveles éticos y estándares de transparencia en la ejecución del presente

Convenio, obligándose a obrar de tal manera que no se incurra en ningún tipo de acto de corrupción o conjunción de intereses público y privado.

2. Cada una de las Partes se obliga a mantener informada a la otra de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un evento de corrupción o cualquier otra actividad que implique violación de la presente cláusula.

Las denuncias correspondientes deberán canalizarse de la siguiente forma:

- CND: procedimiento publicado en la web www.cnd.org.uy
- MIDES: a través de la persona autorizada para las comunicaciones en el presente, o a través de los medios de comunicación mencionados en la cláusula decimotercera.

El compromiso asumido en la presente clausula constituye una obligación principal del Convenio.

DECIMO SEGUNDO: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

MIDES declaran que los fondos que serán administrados en virtud del objeto del presente Convenio son de carácter público y/o que los mismos no provienen de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. Asimismo, declaran que los referidos fondos no serán destinados para realizar o financiar ninguna de las mencionadas actividades ilícitas.

DÉCIMO TERCERO. DOMICILIOS ESPECIALES Y COMUNICACIONES

Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos del presente, los denunciados en la comparecencia y acuerdan que sea el telegrama colacionado y/o la carta con acuse de recibo el medio hábil de comunicación entre ellas para las notificaciones que tengan relación con los elementos esenciales de este Convenio y la

validez del correo electrónico en todos los demás casos, como medio hábil de comunicación entre ellas.

DECIMO CUARTO. JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

Toda contienda que se suscite con relación a este contrato será sometida a los tribunales de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, aplicándose la legislación nacional.

Para constancia y en prueba de conformidad las partes otorgan y firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha antes indicados.

Pablo Bartol

Ministro de Desarrollo Social

MIDES

Ec. Germán Benítez Forte

Vicepresidente

CND

Dr. Miguel Loinaz Ramos

Presidente

CND